

Nuevos horizontes para las mujeres de los años 60: la ley de 22 de julio de 1961 *

New horizons for women in the sixties: 1961-July-22 Law

María del Rosario Ruiz Franco

Universidad Complutense de Madrid.

Recibido el 6 de junio de 1994.

Aceptado el 20 de diciembre de 1994.

BIBLID [1134-6396(1995)2:2; 247-268]

RESUMEN

Este trabajo analiza, por un lado, la situación de las mujeres españolas en el Derecho público durante el régimen de Franco tras la derogación de las leyes promulgadas por la II República, y, por otro, las actividades desarrolladas a favor de una reforma de dicha situación que contribuyeron, en gran medida, a la aprobación de la Ley sobre "Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer". Con ella se abrían, al menos en teoría, nuevos horizontes para las mujeres españolas de los años 60.

Palabras clave: Mujeres. Franquismo. Derecho Público. Reforma jurídica. España.

ABSTRACT

This paper studies, firstly, the situation of women in spanish public law during Franco's regime, after the repeal of the laws of the Second Republic; secondly, it shows the activities developed to help the reform of this situation and how these contributed to the approval of the law "Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer", that opened, al least in theory, new horizons for spanish women in the sixties.

Kew words: Women. Franquism. Public Law. Juridic reform. Spain.

SUMARIO

1.—Las mujeres en el Derecho público. 2.—Antecedentes mediatos a la ley de 1961. 3.—Nuevos horizontes: la ley del 22 de julio de 1961.

* Este artículo es una versión revisada de la comunicación presentada en el II Coloquio Internacional de la AEIHM, celebrado en Santiago de Compostela en 1994, y forma parte de mi investigación doctoral en curso bajo la dirección de la doctora Gloria Nielfa Cristóbal.

Desmontada la legislación republicana con la implantación de la dictadura del general Franco, los avances jurídicos conseguidos, a favor de las mujeres, en la década de los años treinta permanecieron acallados por los intereses del nuevo régimen político. Si la situación de las mujeres en el derecho privado adolecía de importantes anacronismos, en el derecho público se limitó considerablemente su participación, quedando relegadas a un segundo plano. A partir de la década de los años cincuenta, y auspiciado por los cambios sociopolíticos y económicos de esos años, se empezó a considerar la necesidad de modificar ciertos aspectos de la legislación vigente, que culminaron con la reforma en 1958 de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la posterior Ley del 22 de julio de 1961 sobre "Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer".

En la investigación que a continuación se expone se intenta analizar, por un lado, la situación jurídica de las mujeres españolas en el derecho público, durante la dictadura del general Franco tras la derogación de la legislación republicana, para posteriormente analizar los antecedentes mediatos que llevaron a la Ley de 1961 —poco conocidos de vital importancia y en los que participaron algunas mujeres—, ley que abriría, al menos en el terreno teórico, nuevos horizontes para las mujeres de los años sesenta, tras la marginación de años anteriores. Cabe destacar, finalmente, la utilización de fuentes orales para la realización del presente trabajo; los testimonios recogidos corresponden a protagonistas de la época, que de una manera u otra participaron en la campaña o en el proyecto legislativo. Entre los mismos, se encuentran Mercedes Formica, Manuel Fraga, Mónica Plaza, María Telo, Rosario Sáinz Jackson, Carmen Llorca y Joaquín Ruiz-Giménez.

1.—Las mujeres en el Derecho público

Al abordar la situación jurídica de las mujeres en una etapa histórica determinada como es el franquismo, no se puede por menos que intentar buscar las raíces del establecimiento de un ordenamiento jurídico que, si bien propugnaba una defensa y una protección concreta hacia las mujeres, no hacía más que confirmar el papel secundario y subsidiario que el propio discurso del nuevo régimen político les había asignado.

En una legislación tradicionalmente desigualitaria hacia las mujeres como es la española¹, la llegada de la II República puso de manifiesto la viabilidad

1. Es interesante consultar la síntesis realizada por María Telo, en donde analiza la evolución de la situación jurídica de las mujeres españolas desde la promulgación de las Siete Partidas de Alfonso X hasta la Constitución de 1978, *Vid.* TELO NÚÑEZ, M.: "La evolución de la mujer española en el campo jurídico", *Análisis e investigaciones culturales*, 11 (1982), pp. 63-82.



Mercedes Formica

de una reforma legislativa a todas luces justa y necesaria. Si bien el análisis pormenorizado del articulado legislativo de la II República referido a las mujeres escapa a los límites del presente artículo, creemos conveniente apuntar algunos de los avances de dicha legislación referidos a la situación jurídica de la mujer en el Derecho público, para poder enmarcar y comprender, en su justa medida, la legislación creada con la implantación del régimen franquista.

En la Constitución de 1931, el artículo 2 establecía: "Todos los españoles son iguales ante la ley". Este precepto no tenía un carácter innovador, pues ya había quedado recogido en otros textos Constitucionales anteriores, y a pesar de su aparente igualdad, encerraba diferencias entre los derechos de los sexos. Sin embargo, en la Constitución de la II República se establecían una serie de principios legislativos que puntualizaban las igualdades jurídicas entre los dos sexos. En su artículo 25 se señalaba la igualdad de derechos, sin perjuicio de clase, raza o sexo: "No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

En lo que se refiere a la presencia de las mujeres en el Derecho público, dos

artículos, concretamente, establecían su presencia en el mismo. Mientras que el artículo 36 reconocía sus derechos electorales —“Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes”—, el artículo 40 aseguraba su legítimo derecho a ejercer una profesión —“Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen”—, mientras que el artículo 53 la hacía con la posibilidad de ser diputada elegible —“Serán elegibles para diputados todos los ciudadanos de la República mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley Electoral”—.

Esta línea igualitaria, expresada en los artículos arriba mencionados, era producto no ya sólo de las propias características políticas del régimen republicano, sino que también pretendía adecuarse a los nuevos tiempos, recogiendo una tradición de años de lucha, en que la presencia femenina, en los órganos de poder, tras la invisibilidad de épocas anteriores², comenzaba a ser importante³, siendo un claro ejemplo su participación en la vida política del momento. Las palabras de Clara Campoamor⁴ al respecto son muy significativas: “En la defensa de la realización política de la mujer sustenté el criterio de ser su incorporación una de las primeras necesidades del régimen, que si aspiraba a variar la faz de España no podría lograrlo sin destruir el divorcio ideológico que el desprecio del hombre hacia la mujer, en cuanto no fueran íntimos esparcimientos o necesidades caseras, imprimía a las relaciones de los sexos”⁵. La participación de mujeres como Clara Campoamor, Victoria Kent o Margarita Nelken, principalmente⁶, fue muy importante no ya sólo porque su presencia en

2. La participación de las mujeres en la política, anterior a la II República, es prácticamente nula. Cabe destacar los conatos producidos durante la dictadura del general Primo de Rivera (1923-1930), hacia la incorporación de las mujeres en el ámbito público, como fueron las leyes de protección al trabajo, las facilidades para cursar estudios universitarios así como el derecho al voto, si bien se cuestiona el desinterés político de las concesiones del dictador. Vid. FRANCO RUBIO, G. A.: *La incorporación de la mujer a la Administración del Estado, Municipios y Diputaciones. 1918-36*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1981 y FAGOAGA, C.: *La voz y el voto de las mujeres (1877-1931)*, Barcelona, Icaria, 1985.

3. Como señala María Telo: “la República llegó en tiempos en que la mujer exigía y su Constitución no se podía permitir ambigüedades”, Vid., TELO NÚÑEZ, M.: *art. cit.*, p. 69.

4. De las diputadas de las Cortes de la II República, fue la que mayor número de actuaciones tuvo en la Cámara y también la que más intervino a favor de una mayor revisión de los derechos de la mujer. Es conocida su lucha por la concesión del voto a las mujeres y sus enfrentamientos por dicha consecución con Victoria Kent. Vid., FAGOAGA, C. y SAAVEDRA, P.: *Clara Campoamor, la sufragista española*, Madrid, Instituto de la mujer, 1986.

5. CAMPOAMOR, C.: *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, Madrid, Bernal, 1936, p. 13.

6. Son junto a Dolores Ibarruri las mujeres diputadas más nombradas y conocidas en las Cortes de la II República. La presencia de mujeres en la Cámara se extiende a otros nombres

la esfera pública venía a confirmar la plena capacidad de las mujeres a ejercer cargos públicos sino porque sus actuaciones, a distintos niveles, contribuyeron a mejorar, en gran medida, la situación jurídica y social de las mujeres españolas durante los años treinta.

A la luz de todo lo dicho, se puede pensar que la situación jurídica de las mujeres mejoró considerablemente durante el período republicano. Sin descartar dicha idea, en gran medida cierta, bien es verdad que no todo quedó solucionado y ello fue debido a dos razones, principalmente: la brevedad del régimen, que impidió materializar en leyes muchos de los principios expresados en la Constitución⁷; y en segundo lugar, el peso de la tradición, que hacía palpable la idea de que la igualdad ante la ley no era la igualdad ante la vida; “Mucho esperaba la mujer del Gobierno republicano, aunque las dificultades eran manifiestas, pues el ser republicano no quería decir ser feminista”⁸. Sin embargo, el balance no puede resultar negativo, como señala Esperanza García Méndez: la equiparación legal era el primer paso, era de vital importancia, “ya que crea las condiciones favorables para lograr la liberación femenina en otros terrenos”⁹.

Sin embargo, dicha situación jurídica experimentó un giro de noventa grados con el triunfo de las tropas del general Franco y el régimen dictatorial en que se tradujo su victoria, tras finalizar la Guerra Civil. El corpus jurídico del nuevo régimen político quedaba recogido en una serie de Decretos y Leyes que se fueron proclamando desde la instauración de la dictadura, denominadas Leyes Fundamentales y que tomarían cuerpo definitivamente, a modo de *Constitución*, en la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967¹⁰. De todas ellas, nos interesa fundamentalmente lo contenido en el Fuero de los Españoles y en el Fuero del Trabajo, leyes en las que se regulaban los derechos y deberes de los españoles así como sus derechos laborales, respectivamente. Con un

como fueron: María Lejarraga y García, Matilde de la Torre Gutiérrez, Veneranda García-Blanco Manzano y Julia Álvarez Resano, por el Partido Socialista y Francisca Bohigas Gaviñanes por el Partido Agrario.

7. Uno de los más significativos fue el de no abordar de frente la capacidad jurídica de la mujer dentro del matrimonio y si su disolución, con un claro contenido político detrás de la decisión; “Una vez más lo que era crucial quedaba aplazado (...) se empezó por la disolución del matrimonio en lugar de haberlo hecho por sus efectos”, *Vid.* TELO NÚÑEZ, M.: *art. cit.*, pp. 70-71.

8. TELO NÚÑEZ, M.: *art. cit.*, p. 69.

9. GARCÍA MÉNDEZ, E.: *La actuación de la mujer en las Cortes de la II República*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1979, p. 29.

10. “Solamente después de la publicación de la Ley Orgánica del Estado de 1967, la doctrina y los políticos comienzan a admitir la existencia de una Constitución que —aparte su contenido ideológico— ofrecía determinados rasgos peculiares”, *Vid.*, VILLARROYA, J. T.: *Breve Historia del Constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 144.

lenguaje jurídico ambivalente ¹¹, en que se hablaba de españoles, aparentemente englobando varones y mujeres, pero refiriéndose exclusivamente a los primeros —se pide especial atención al Título II, artículo 1.º del Fuero del Trabajo—, se proclamaron los distintos derechos:

“Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter administrativo a través de la familia, el municipio y el sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan” (Fuero de los Españoles, art. 10).

“Todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad” (art. 11).

“Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse de alguna actividad socialmente útil” (art. 24).

“El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y la fábrica” (Fuero del Trabajo, II, art. 1).

Pero por si pudiera haber cualquier equívoco, una de las primeras medidas tomadas por el nuevo régimen, fue la derogación y reforma de un buen número de leyes republicanas, entre las que se encontraban algunas referidas a la situación jurídica de las mujeres en el Derecho privado y público, así como la reinstauración de algunas de las leyes derogadas por la II República, entre las que se encontraba el Código Civil de 1989. Pero, ¿cuáles fueron realmente estas medidas? En Derecho público comenzaron a vedársela determinados puestos de trabajo; una Orden del Ministerio de Trabajo el 27 de septiembre de 1939 prohibía a los “funcionarios femeninos”, obtener la categoría de jefe de Administración, y acceder a los cargos de Delegados de Inspectores provinciales de Trabajo. De igual forma, el 2 de junio de 1944 el Reglamento notarial prohibió el acceso de la mujer al notariado y seguidamente se hizo al Cuerpo de Registradores de la Propiedad y al Diplomático. Años más tarde, en 1953, se le impidió acceder al Secretariado de la Administración de Justicia. A su vez, a través de distintas órdenes, a nivel ordinario y en la esfera que podríamos llamar reglamentaria —retirada del plus familiar a los maridos cuyas mujeres trabajasen, concesión de una “dote” por matrimonio si al casarse las mujeres abandonaban su empleo, o la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo (copia de la

11. Carmen Salinas, abogada y asesora jurídica de la Sección Femenina en su última etapa, publicó un artículo en el que llamaba la atención sobre el “silencio” del Fuero del Trabajo hacia el principio de no discriminación por razón de sexo, *Vid.* SALINAS, C.: “La mujer en el Fuero del Trabajo”, *Revista de trabajo*, n.º 2 (1963), pp. 247-248.

del 21-XI-1931) por la que, además de tener que contar con la autorización marital para desempeñar un trabajo, cabía la posibilidad de que el esposo cobrase para sí el sueldo de la mujer—, se limitó su acceso a empleos públicos o se las “animó” a que abandonasen su puesto de trabajo. A partir de ese momento la presencia de mujeres en la esfera pública se vio considerablemente reducida.

A los motivos puramente políticos y económicos, se unen los ideológicos, los condicionamientos sociales y morales a los que la mujer ha estado históricamente sometida y que, en cierta medida, pesan más que los primeros. Tras la Guerra Civil, la “nueva mujer” española tenía que ser una mujer de hogar, marido e hijos; capaz de convertirse en una poderosa aliada de la reconstrucción nacional a través del ejercicio de la economía doméstica y de la educación de sus hijos en el ejercicio a la Patria y para ello se fueron estableciendo los medios legales.

2.—*Antecedentes mediatos a la Ley de 1961*

El desfase existente entre la legislación y la realidad social referida a las mujeres, se acusa de manera especial desde comienzos de la década de los años cincuenta con los cambios sociopolíticos y económicos que a partir de esos años se experimentaron en España. La consolidación del régimen en el interior con el refrendo de la Santa Sede tras el Concordato de 1953, la apertura al exterior, fortalecida con los pactos con Estados Unidos, y el ingreso en organizaciones internacionales —UNESCO, OIT, ONU, etc.—, así como la puesta en marcha del Plan de Estabilización con la llegada de los tecnócratas al gobierno y al desmantelamiento de la política autárquica, provocaron una tímida apertura y un cambio de estrategia del régimen. Esas modificaciones tuvieron su correlato en la sociedad de ese período, que dejó de hablar de “sacrificio y ahorro” para pensar en “prosperidad y consumo”¹².

Dichas transformaciones, principalmente las económicas, hicieron necesaria la integración de las mujeres en la esfera pública y en los medios de producción, por lo que la modificación de los impedimentos legales que las mantenían alejadas de la misma, se hicieron obligados¹³.

12. Carmen Martín Gaité alude a estos cambios, incidiendo en la repercusión que los mismos ejercieron en la mentalidad de los jóvenes del momento, entre los que ella se encontraba, vid. MARTÍN GAITE, C.: *Usos amorosos de la postguerra española*, Barcelona, Anagrama, 1987, pp. 45-47.

13. María Telo señala también la importancia que el turismo y el conocimiento del modo de vida de otras mujeres provocaron en la sociedad española de entonces, Vid. TELO NÚÑEZ, María: “La evolución de los derechos de la mujer en España”, en VV.AA.: *La mujer española: de la tradición a la modernidad (1960-1980)*, Madrid, Tecnos, 1966, pp. 81-94.

Paralelamente a esos cambios y favorecidos por la tímida apertura de la dictadura¹⁴, comenzaron a escucharse voces, en un principio aisladas, a favor de la reforma de la legislación vigente referida a las mujeres. El tema ha sido poco estudiado por los/as investigadores/as que lo han abordado¹⁵, y lo cierto es que si bien no fue determinante, ya que en definitiva se trataba de una dictadura personalizada y la última palabra la tenía Franco, el estado de opinión que creó, recogido en la prensa nacional e internacional, contribuyó positivamente a que la reforma se acelerase. En un principio, y como veremos a continuación, prevalecieron los requerimientos a favor del derecho privado, pero tras la reforma de 1958, la campaña se dirigió a la reforma del Derecho público.

Las primeras voces a favor de ese cambio empezaron a oírse de una manera más pertinaz a comienzos de los años 50. Eran voces de hombres y mujeres que, en su mayoría, estaban situados en las coordenadas ideológicas del régimen; sin embargo, con sus matices y limitaciones en muchos casos, suponen una importante aportación histórica. Estas aportaciones constituyen una fuente importante para analizar la posición respecto a las mujeres en aquellos años dado el relegamiento tradicional de la presencia femenina en la esfera pública y, en nuestro caso, respecto a los órganos creadores del Derecho¹⁶. El conocimiento, además, de estos acontecimientos es fundamental a la hora de analizar y comprender las reformas legislativas posteriores.

Durante el mes de mayo de 1951 y auspiciado por la Sección Femenina, en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, se celebró en Madrid el I Congreso Femenino Hispanoamericano Filipino. Se trataba de la primera reunión de mujeres hispánicas en la que se dieron cita más de 200 representantes de 22 países¹⁷. En la misma, si bien se plantearon sus problemas en la triple

14. Elías Díaz resalta el aperturismo ejercido por Joaquín Ruiz Giménez, incidiendo en su carácter atípico, entre la etapa de predominio falangista de los años 40 y la de predominio tecnócrata posterior: "fue aquél (1951-1956) el tiempo, a pesar de todo, de una cierta inicial madurez y evolución universitaria, también de una general, aunque limitada, liberalización intelectual". Liberalización que en nuestro estudio coincide con los años de mayor campaña a favor de la reforma de los derechos de las mujeres, *Vid. DÍAZ, E.: Pensamiento español en la era de Franco*, Madrid, Ténos, 1983, p. 63.

15. Son breves las referencias realizadas por Lidia Falcón, María Telo, la Condesa de Campo Alange o Mercedes Roig; sin embargo, sorprende el silencio en los trabajos de Giuliana di Febo, Geraldine Scanlon o Julio Iglesias de Usell, entre otros, quienes han abordado la época, la réplica de las mujeres al franquismo o la situación jurídica de las mismas.

16. *Vid. IGLESIAS DE USSEL, J. y RUIZ-RICO, J. J.: "Mujer y Derecho"*, en DURÁN, M.ª A. (ed.): *Liberación y Utopía*, Madrid, Akal, 1982, pp. 143-168.

17. No hay unanimidad en cuanto al número exacto de países participantes. Pilar Primo de Rivera señala en sus Memorias que la participación ascendió a 18, mientras que la Asociación Nueva Andadura, formada por antiguos miembros de la Sección Femenina, señala un total de 22. La documentación de Archivo encontrada y las referencias al número de participantes en la prensa avalan la segunda cifra.

dimensión del pasado, presente y futuro, lo que había sido, lo que era y lo que debía ser, se abordaron principalmente los problemas con los que las mujeres se enfrentaban en esos años, al reconocer que: “no estamos ya en los tiempos en que las mujeres permanecían al margen de todas las tareas fundamentales de la Humanidad, no sólo limitada su acción, sino cerrando también su entendimiento a todo aquello que, sin embargo, había de repercutir de modo decisivo en los destinos del hombre. Y es indudable que, en la familia, en la sociedad, en la religión, en la política y en todo cuanto constituye la cultura y la civilización, la mujer, dentro de sus funciones naturales, puede y debe influir de un modo transcendental”¹⁸.

El Congreso se estructuró en cinco comisiones¹⁹ abordando cada una de ellas temas específicos y de actualidad sobre las mujeres en distintos ámbitos, tanto en la esfera privada (familia, religiosidad...) como en la pública (profesiones, derechos). Cada apartado fue tratado por especialistas en la materia y sobre los temas analizados se presentaron ponencias y trabajos que reflejaban el análisis de la situación en cada país, las experiencias sufridas, los avances logrados, etc. En cada comisión se acordaron una serie de conclusiones, finalizando con la idea de que: “La mujer debe ser educada en forma que se salvaguarden y aquilaten sus características positivas y se la prepare para la participación conveniente en las tareas del espíritu y de la vida en todos los órdenes”²⁰.

En la primera ponencia de la Comisión III —“La mujer en la política”— se apeló a la incorporación de las mujeres al ámbito público, al no existir ningún impedimento físico o intelectual que justificase su exclusión. Para ello reclamaban una educación más competitiva y una participación activa en la política. Las conclusiones fueron las siguientes:

1. “La mujer puede y debe participar directamente en el ejercicio del poder político, de acuerdo con su propia naturaleza, condición y capacidad.
2. El Congreso reconoce la necesidad de la educación cívica y recomienda

18. Archivo Fundación Nueva Andadura. *Actividades de la S. F. en el exterior y I Congreso Hispanoamericano y Filipino*. Carpeta n.º 56. 2.ª etapa (1946-1958). Documento n.º 4. Circular n.º 1 sobre la convocatoria al Congreso, p. 1, s.f. El subrayado es mío, queriendo llamar la atención sobre el mensaje contradictorio que expresa la frase recogida. Por un lado, ensalzaban las labores domésticas realizadas por las mujeres tradicionalmente y seguidamente se consideraba que el papel de las mujeres, ese mismo, habían sido tareas “al margen” de las fundamentales de la Humanidad.

19. Archivo Fundación Nueva Andadura. *Actividades de la S. F...* Comisión I: “La mujer en la familia”; Comisión II: “La mujer en la educación intelectual y La mujer en las profesiones”; Comisión III: “La mujer en la política. La mujer ante el Derecho”; Comisión IV: “La mujer en la guerra”. Comisión V: “La mujer en el mundo hispánico”.

20. Archivo Fundación Nueva Andadura. *Actividades de la S. F...* Documento n.º 5. Programa del I Congreso Femenino Hispanoamericano Filipino. Circular n.º 4, 28-XI-1950, p. 16.

la creación de Instituciones que capaciten a la mujer para el ejercicio de su función política.

3. El Congreso recomienda que la mujer participe en la política activa y que se distribuyan los puestos de gobierno, teniendo en cuenta la capacidad intelectual y moral del individuo y jamás la condición de sexo”²¹.

Dentro de la Comisión III se abordó también la situación de “La mujer ante el Derecho”; dividida, a su vez, en cuatro apartados: La mujer y el Derecho civil, la mujer dentro del Derecho de familia, situación jurídica de la mujer en el Derecho del trabajo y Filosofía del Derecho. En todos ellos se plantearon aspectos igualitarios, además de reclamar una reforma jurídica, a la que se unirán más tarde, como veremos más adelante, las voces de destacados juristas del momento: “El Congreso reconoce la necesidad de una revisión en la situación jurídica de la mujer, tanto en el Derecho civil como en el Penal, a fin de que todo ello corresponda a un criterio justo y cristiano de la vida”²²

Analizando sucintamente, y en base a los postulados propugnados y recogidos más abajo, podríamos señalar que si bien se propugnaban ciertos avances en el Derecho privado así como en el público, también es cierta la pervivencia de algunos de los más anacrónicos postulados. Ejemplo de ello es la supeditación de las mujeres casadas a los varones, la vigencia de la autoridad marital, la administración por parte del marido de los bienes gananciales, etc. A ello se suma una concepción bastante tradicional del trabajo femenino, expresada en la conclusión tercera, en donde se pide la creación de trabajos específicamente femeninos, muy en la línea de las “profesiones femeninas” solicitadas por la Sección Femenina. Las peticiones formuladas en dicha Comisión referida a la situación de la mujer en el Derecho público fueron las siguientes:

1. “Unificación de las directrices instigadoras del Derecho Laboral en los distintos países Iberoamericanos y Filipinos, a fin de que respondan a un criterio cristiano y justo de las relaciones entre el capital y el trabajo, y de la dignidad de la persona humana.
2. La equiparación de salarios para trabajos iguales, sin discriminación de sexo.
3. La determinación de industrias y actividades en que la mujer trabaje con exclusividad.
4. En aquellos países en que no exista aún con tal carácter, la implantación

21. Archivo Fundación Nueva Andadura. *Actividades de la S. F...* Documento n.º 7. Conclusiones Comisión III.

22. Archivo Fundación Nueva Andadura. *Actividades de la S. F...* Documento n.º 7. Conclusiones Comisión III, p. 33. Archivo Presidencial del Gobierno. *Sección Jefatura del Estado*. Legajo 46, n.º 7: Sección Femenina: 1939-1951, Carpeta n.º 8; Comisión III: La mujer ante el Derecho.

obligatoria del reposo de seis semanas antes y seis semanas después del parto, percibiendo la madre la totalidad de su salario"²³.

Relacionado con la realización del mencionado Congreso, y dada su relación directa con la posterior Ley de 1961, es conveniente conocer el testimonio de Mercedes Formica²⁴. La novelista y abogada señala que tras terminar la carrera las posibilidades para las mujeres de acceder a un puesto de trabajo acorde a la preparación recibida en la Universidad era mínimas²⁵.

La preocupación de un grupo de mujeres en las mismas circunstancias que Mercedes²⁶ —universitarias, educadas en la II República y que habían conocido los avances de ésta en materia profesional— las hizo reunirse tras el ofrecimiento de su director, Javier Conde²⁷, en el Instituto de Estudios Políticos para realizar un proyecto que estudiase la remodelación de las reglamentaciones que vetaban el acceso de las mujeres a determinadas profesiones. Cronológicamente, coincide con la solicitud de Pilar Primo de Rivera de realizar una ponencia, sobre la "La mujer en las profesiones liberales", para el Congreso Hispanoamericano a celebrar al año siguiente. Mercedes, encargada de su dirección, avisó a la Delegada Nacional de sus propósitos, pues sabía las reticencias de la Sección Femenina a la participación de las mujeres en otras profesiones que las específicamente "femeninas", y ésta le dio vía libre²⁸. Sin embargo a la hora de

23. *Ibidem*.

24. El mismo está recogido en el volumen IV de sus Memorias (inédito) *Espejos rotos y espejuelos* y confirmado por la autora en una entrevista el 29 de enero de 1994.

25. Su testimonio coincide con otras mujeres entrevistadas de la misma generación, licenciadas, cuyo deseo era acceder a la carrera diplomática o al cuerpo de Notarios y que vieron frustrada su vocación por la legislación vigente. Nos referimos a María Telo, Rosario Sáinz y Carmen Llorca.

26. Dicho grupo lo formaban: Carmen Segura (Ingeniera industrial), Matilde Ucelay, M.^a Juana Ontañón (Arquitectas), Carmen Llorca, Sofía Morales, Josefina Araez. Pilar Villar (Doctoras en Filosofía y Letras), Mercedes Maza (Médica), M.^a de la Mora (Periodista), Dolores Rodríguez (Profesora de canto del Conservatorio), Sofía Morales (Pintora y periodista) y Carmen Werner (Pedagoga).

27. Creador de la teoría del *Caudillaje*, su estancia como director del Instituto de Estudios Políticos (1948-1956) es conocida como una de las etapas de mayor independencia política y de mayor labor intelectual del Centro. *Vid.* LEGAZ LACAMBRA, L.: "Javier Conde: El hombre, el intelectual y el político", *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n.º 52 (1975), pp. 259-275, y FORMICA, M.: *op. cit.*

28. Formica, refiriéndose a las universitarias, envió una carta a Pilar Primo de Rivera en la que le señalaba: "¿Permitiremos que este sector importantísimo no encuentre salidas o se tomará una solución más áspera pero más honrada, cerrar la Universidad a la mujer? La sensación de fraude, de engaño que ahora experimentan las licenciadas es la peor que se puede sufrir (...) Quiero llamar tu atención sobre las consecuencias de tipo político. La muchacha que deba trabajar y no se sienta falangista, volverá los ojos hacia otras doctrinas que le ofrezcan una vida mejor, más en consonancia con su inteligencia". Primo de Rivera contestó que "El

presentar el trabajo les comunicaron que había sido retirado por "feminista". Sorprendentemente buena parte del proyecto se encuentra, con párrafos íntegros, en el proyecto de Ley presentado a las Cortes en 1960.

Un año más tarde se celebró el I Congreso Nacional de Justicia y Derecho donde se defendió la modificación del Código Civil en su V conclusión "La situación jurídica de la mujer en la familia y en determinados aspectos del derecho privado". A juicio de Lidia Falcón, "las conclusiones de la ponencia no tuvieron resonancia práctica, limitándose al estudio jurídico, pero el movimiento se había iniciado y no se detendría"²⁹. Por su parte, Mercedes Roig Castellanos señala que "aunque las conclusiones no fueron vinculantes, iniciaron un despegue muy significativo"³⁰. Ese "despegue" o "movimiento" se vio fuertemente respaldado con las actividades desarrolladas a partir de ese momento.

Fue Mercedes Formica quien, como diría Josefina Carabias, puso "el dedo en la llaga"³¹. Haciéndose eco de una noticia sobre malos tratos a una mujer casada y avalada por las conclusiones de los referidos congresos, el 7 de noviembre de 1953 publicó un artículo en *ABC* titulado "El domicilio conyugal", en el que denunciaba la desigualdad en la que se encontraban las mujeres en ese momento. El artículo, de gran eco en la prensa nacional e internacional³², desencadenó una encuesta en el diario *ABC* —"La capacidad jurídica de la mujer"— en el que manifestaron su apoyo a la reforma, con todo tipo de matices, la totalidad de los juristas varones consultados. Aunque la encuesta iba más bien dirigida a la posible remodelación de determinados artículos del Código civil, de entre los consultados, Jaime Guasp —Decano de la Facultad de Derecho de Madrid— fue el único que amplió la necesidad de reforma al ámbito público:

"Mucho más inconsistente y arbitraria que la desigualdad de la mujer en el puro Derecho privado, lo es el trato de desfavor y recelo con que se la mira en el campo del Derecho público, especialmente en cuanto al acceso a los empleos y cargos oficiales, donde el severísimo y absurdo criterio restrictivo que hoy impera equivale, en realidad, a la eliminación profesional del sexo, a una cruelísima muerte administrativa por rigurosa inanición"³³.

congreso no se limita a la propaganda sino a conseguir realidades, trata la ponencia como mejor te parezca", *Vid.* FORMICA, M., *op. cit.*

29. FALCÓN, L.: *Mujer y Sociedad*, Barcelona, Fontanella, 1973, p. 357.

30. ROIG CASTELLANOS, M.: *A través de la prensa. La mujer en la historia (Francia, Italia, España, ss. XVIII-XX)*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1982, p. 409.

31. "Mercedes Formica, la mujer que "ha puesto el dedo en la llaga", *La moda en España*, Diciembre, 1953.

32. Fueron muy numerosos los artículos que la prensa europea y americana, que abordaron el tema; cabe resaltar, entre otros: *Daily Telegraph*, *New York Times*, *Time* (*The weekly magazine*), *Holiday*, *Semanario de la CNT*, *Oggi*, *La Prensa*, *Die Weltwoche*, *Kölner Stad Anzeiger*, *Mañana*, *B.T.* y *El Colombiano*.

33. *ABC*, 28-XI-1953, p. 21.

Como señala Lidia Falcón, el artículo de Mercedes Formica cayó “con buen pie”³⁴ dando lugar a un estado de opinión que se tradujo en continuas alusiones en la prensa, tanto nacional como internacional y en los círculos culturales y académicos del momento. Son numerosas las conferencias y actos públicos que se realizaron durante esos años abordando el tema y en donde se pedía la realización de una reforma; sin embargo, cabe destacar los que tuvieron mayor trascendencia.

En el discurso de apertura de tribunales, el 15 de septiembre de 1954, el Presidente del Tribunal Supremo, José Castán Tobeñas, abogó por una reforma que en su opinión venía avalada por la transformación de la sociedad y de las mujeres dentro de la misma: “Reconocemos la profunda transformación que en la actualidad está experimentando la vida social y, dentro de ella, el papel de la mujer (...) No debemos aferrarnos, con actitud retrógrada, a las formas de vida que ya pasaron”, aunque siempre con precauciones; “mas tampoco debemos los juristas anticiparnos a la transformación social, en la que ésta todavía no esté acabada”³⁵. Su postura era bastante conservadora, confiando en que cualquier reforma no malograra los verdaderos valores femeninos y su papel en la familia y en la sociedad: “Todo se perderá si al reconocer a la mujer sus valores humanos y sus derechos naturales, protegiendo su libertad y su dignidad, pusiésemos en peligro su feminidad y olvidásemos el interés primordial de la conservación de la familia”³⁶. Si bien es evidente que nos encontramos ante un defensor “tradicional” de los derechos jurídicos de las mujeres, su discurso supuso el refrendo oficial a la campaña iniciada en *ABC* el año anterior, lo que el propio diario denominó la elevación del tema a la “categoría de preocupación oficial”³⁷, y lo cierto es que a partir de ese momento pasó de ser un estado de opinión recogido en la prensa, a ser un tema de interés en las altas instancias judiciales. Es importante resaltar, además, su apoyo, a pesar de sus limitaciones, a diferencia de otros altos cargos de la judicatura, como fue el caso del Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi, o el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, Manuel Escobedo, muy reticentes a la misma³⁸.

De gran relevancia, tanto por el marco académico en el que fueron desarrollados como por sus participantes, eminentes juristas de la época, fueron las conferencias impartidas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación durante los cursos 1953-54 y 1956-57, dedicadas a los problemas jurídicos de las mujeres. El primero de ellos versó sobre “El régimen legal de la mujer

34. FALCÓN, L.: *op. cit.*, p. 358.

35. CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Los derechos de la mujer y la solución judicial de los conflictos conyugales*, Madrid, Reus, 1954, p. 202.

36. *Ibidem*, p. 203.

37. “El Presidente del Supremo, en el discurso de apertura de los tribunales, abordó el problema de los derechos de la mujer”, *ABC*, 16-IX-1954, p. 17.

38. FORMICA, M.: *Testimonio oral*, 29-I-1994.

casada”, y el segundo sobre “La mujer ante la ley”. En este último cabe resaltar la participación de cuatro mujeres: M.^a de la Concepción Sierra Ordóñez, M.^a Luisa Suárez Roldán, Rosario Sáinz Jackson y Marta Moreno de Pardo³⁹.

A los actos señalados, hay que añadir otros que también tuvieron su importancia y que quedaron reflejados en la prensa del momento. Es el caso de la encuesta realizada a los miembros del Colegio de Abogados de Madrid por el Instituto de la Opinión Pública, la conferencia dada por personalidades del mundo de la cultura en la Escuela Oficial de Periodismo o las conferencias impartidas por Mercedes Formica en el Círculo Medina de Madrid y el Conferencia Club de Barcelona, entre otras⁴⁰.

A las actividades institucionales y académicas se sumaron las realizadas en la prensa. Durante los años 1956 y 1958, bajo el título genérico “Las mujeres quieren trabajar”, la revista *Teresa* —publicación de la Sección Femenina— realizó un amplio reportaje sobre profesiones adecuadas para las mujeres. Si bien se encontraba en la línea de las conocidas profesiones “femeninas”, y se obviaban profesiones de responsabilidad, lo cierto es que se apoyaba un amplio abanico de posibilidades que iba de traductora de idiomas a la creación de un cuerpo de policía femenino⁴¹.

La materialización de estas realizaciones se plasmó el 24 de abril de 1958 con la aprobación de la reforma de 66 artículos del Código Civil en favor de las mujeres, la mayor sufrida por este Código desde su promulgación en 1889. A pesar de tratarse de una reforma algo incompleta, se daba un importante paso hacia la equiparación de los sexos suprimiendo gran parte de las limitaciones especiales que alcanzaban a las mujeres⁴².

Una vez conseguida dicha reforma, los esfuerzos se concentraron en el Derecho público donde las limitaciones eran muy acusadas. En 1959, la Facultad de Derecho de Madrid organizó un ciclo de conferencias bajo el lema “La

39. Para analizar detalladamente los temas tratados, *Vid.*, *Resumen del Curso Académico 1956-57* leído el 13 de enero de 1958 por el secretario de la Real Academia, José Antonio Ubierna, Madrid, Vda. de Galo Sáez, 1958.

40. *Vid.* “La mujer vista por los abogados. El Instituto de la Opinión Pública realiza una encuesta sobre sus derechos”, *El Correo catalán*, 24-I-1954, pp. 10-11; “El Código civil debe reformarse, pero sin que la mujer pierda feminidad. Coloquio en la Escuela Oficial de Periodismo sobre el tema «Paso a la mujer»”, *Ya*, 5-XII-1953, p. 4; “Mercedes Formica pronuncia una conferencia en el Círculo Cultural Medina”, *Foto*, 13-II-1954 y “Ha pasado Mercedes Formica”, *Destino*, 29-V-1954.

41. Dicha sección se inició en 1956, en el n.º 25, finalizando en 1958 en el n.º 56.

42. Entre otros se consiguió: la supresión del “depósito”, la consideración del domicilio conyugal como “casa de la familia”, se redactó nuevamente el artículo 1.413 a través del cual se exigía el consentimiento de la mujer para la disposición de los bienes inmuebles dentro de los gananciales, pudo ser testigo en testamento, así como pertenecer al organismo tutelar, conservar la patria potestad en caso de segundas nupcias, etc. *Vid.* CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Los últimos avances en la condición jurídica de la mujer española*, Madrid, Reus, 1963, pp. 15-28.

mujer en la vida jurídica española”. Cabe recordar que las licenciadas en dicha disciplina eran unas de las más afectadas por la legislación vigente en materia laboral y el objetivo de quienes lo organizaban era claro, “estudiar las prohibiciones que le impiden hoy el acceso de la mujer abogado a la vida jurídica de nuestro país”⁴³. En el mismo tomaron parte, entre otros, Jaime Guasp —“El acceso de la mujer a la función pública”— y Manuel Fraga —“La actividad profesional de la sociedad contemporánea”. En sus disertaciones, además de abogar por la equiparación de derechos, denunciaban el anacronismo de la legislación española en esta materia con respecto a la de los países desarrollados del mundo occidental.

Todos estos acontecimientos fueron creando un estado de opinión cada vez más consistente. La puesta en marcha en 1959 del Plan de Liberalización y Estabilización Económica, el contacto que el turismo y la emigración proporcionaban, la influencia del cine, la radio y las revistas fueron decisivas a la hora del cambio⁴⁴.

Durante la primera semana del mes de julio de 1961, y pocos días antes de la aprobación del proyecto de Ley, dos acontecimientos celebrados en Madrid se sumaron a las voces señaladas. Se trataba de la celebración del II Congreso de la Familia Española y de la Conferencia Internacional de la Familia. Entre las ponencias presentadas a los mismos se abordó el tema del trabajo de la mujer casada, siendo prácticamente monográfico el tema en lo que se refiere al encuentro internacional. Las conclusiones acordadas eran bastante proclives a la incorporación de la mujer al mundo laboral, pero una vez más se anteponeía el sostenimiento económico de la familia al propio derecho fundamental de las mujeres⁴⁵.

Antes de abordar la Ley de 1961, creemos interesante tratar lo recogido en la revista *El Ciervo*, como una muestra más de la expectación creada ante una posible ampliación de la incorporación de las mujeres al mundo laboral y la respuesta de alguna de ellas ante tal medida. En su número de febrero, ésta revista religiosa abrió una encuesta bajo la dirección de Rosario Bofill⁴⁶ en la que interrogaba con la siguiente pregunta: “¿Qué papel ha de hacer la mujer en la vida actual?”. Las respuestas dadas por mujeres anónimas, destacadas señoras de la época, como Lili Álvarez, o varones interesados por el tema, fueron diversas. Hay que señalar que la mayoría de las/os encuestadas/os se manifes-

43. *Blanco y Negro*, n.º 2.456, 30-V-1959.

44. FALCÓN, L.: *op. cit.*, pp. 361-388.

45. *Teresa*, n.º 92 (1961), pp. 4-5.

46. Teresa Rodríguez de Lecca ha estudiado el papel de grupos de mujeres católicas a favor de la incorporación de las mujeres al ámbito público, como una de las metas de su “feminismo cristiano”, *Vid.* su artículo “Mujer y pensamiento religioso en el franquismo”, *Ayer*, n.º 17 (1995), pp. 173-200.

taron a favor de una mayor incorporación de la mujer al mundo laboral con frases como la siguiente:

“lo que yo veo es que sólo en los países en que todas las mujeres trabajan es donde son consideradas. Esto es una razón; otra, que los países donde todas las mujeres trabajan son los que suelen andar en cabeza de economía y progreso. Hay que liberar a la mujer de tantas cargas forjadas por los prejuicios y las costumbres”

“Creo que la mujer debe tener los mismos derechos que el hombre. Y que en la mayoría de las profesiones puede tener un puesto indicado”

Aunque también se dejaron escuchar voces en contra:

“Toda mujer ocupa en la familia un lugar imposible de reemplazar e incompatible con otra actividad (...) Mi opinión es que de la puerta adentro manden las mujeres; de la puerta afuera, los hombres. Y sólo así marcharán bien las cosas”.

“El trabajo, ese trabajo de que se habla, es cosa de hombres”⁴⁷.

3.—Nuevos horizontes: La Ley de 22 de julio de 1961

Todo parece indicar que tras la resolución acordada en el Primer Congreso Sindical sobre la necesidad económica de la incorporación de las mujeres al trabajo extradoméstico, se decidió llevar a cabo un proyecto de Ley que abordase los derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer⁴⁸. Un primer borrador fue redactado por miembros de la Sección Femenina, boceto presentado más tarde a Manuel Fraga, director del Instituto de Estudios Políticos⁴⁹ en esa fecha. Dicho órgano estaba encargado de investigar con “criterio político y rigor científico” los problemas y manifestaciones de la vida administrativa, económica, social e internacional de España con el objetivo de asesorar en la toma de decisiones políticas mediante informes y anteproyectos de Ley. En opinión de Manuel Fraga el Instituto se limitó a dar una serie de “retoques”, ya que en su opinión el proyecto presentado por Pilar Primo de Rivera estaba bien pero era algo “insuficiente”⁵⁰, recordemos, por otra parte y según el testimonio de Mercedes Formica que dicho proyecto fue elaborado en 1951 por el grupo

47. *El Ciervo*, n.º 92 (1961), p. 7.

48. Así lo manifestó Fernando Herrero Tejedor en su discurso de presentación de la ley ante las Cortes, *Vid. Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, n.º 707, 15 de julio de 1961, p. 14.750.

49. Fue creado por decreto el 9 de septiembre de 1939 con personalidad y autonomía funcional.

50. FRAGA, M.: *Testimonio oral*, 3-VI-1994.

de mujeres que hicimos mención anteriormente bajo la dirección de Javier Conde. Fuese de quien fuese el original, dicho proyecto se materializó más tarde en la Comisión de Leyes Fundamentales en la que actuaron como ponentes juristas del momento: Adolfo Díaz Ambrona, Manuel Fraga Iribarne y Federico Silva Muñoz. Contando con la mayoría de la Cámara, fue remitido a la Presidencia de las Cortes para su discusión⁵¹. En el plazo de quince días se presentaron un total de once enmiendas⁵², y a través de ellas se pueden observar las reticencias de algunos procuradores a determinados apartados del proyecto de ley al que quisieron añadir nuevas limitaciones. De este modo, la exclusión de las carreras judiciales y del acceso a las Fuerzas Armadas fue condición necesaria para que la ley se aprobase.

Mientras, la expectación existente en la opinión pública ante la inminente aprobación de la Ley se recogía en los medios de comunicación. En su número de junio, la revista *Teresa* realizó una encuesta entre juristas varones del momento sobre el previsible resultado del proyecto de ley. Una vez más, los entrevistados apoyaron la aprobación de la reforma —si bien no abandonaron cierto “paternalismo” tan característico de la época— reconociendo las anomalías de la legislación vigente. De este modo José Alonso Fernández —director general de Registros y Notarías— se expresaba en estos términos, “Es un tanto anómalo que los títulos universitarios sean habilitantes para todo, si son hombres, y para muy poco, si son mujeres”. Enrique Jiménez Arnau —notario— señalaba la lógica de que “la mujer ambicione su total equiparación profesional al hombre con los mismos derechos universitarios”. Por su parte, el diplomático Alfonso de la Serna manifestaba que le parece justo y que si a alguien no le parecía bien, que empezase por “negarles el derecho a obtener el título universitario”. Finalmente, se manifestó el director de la Escuela social de capacitación, Francisco Aguilar, quien consideró “la encuesta acertada y oportuna”⁵³.

Finalmente, el 15 de julio fue aprobada por las Cortes y el 22 ratificada por el Jefe del Estado⁵⁴. Se trataba de una Ley de estructura simple; compuesta por cinco artículos y tres disposiciones finales⁵⁵.

La Ley, innovadora e igualitaria, no quiso ser presentada por sus defensores

51. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, n.º 698, 31-V-1961.

52. De las enmiendas presentadas cabe destacar la número 4, firmada por Joaquín Ruiz-Giménez y otros once procuradores más, quienes apoyaron la incorporación de la mujer a la carrera diplomática así como a la judicial. En opinión del ex ministro, su experiencia como embajador ante la Santa Sede le había demostrado la plena capacidad de las mujeres para desarrollar dicha función. Joaquín Ruiz-Giménez, *Testimonio Oral*, 10-IV-1995.

53. *Teresa*, n.º 90 (1961), pp. 8-9.

54. Se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el 24 de julio.

55. *Vid.* ALONSO OLEA, M.: “La Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer”, *Revista de administración pública*, n.º 3 (1961), pp. 327-354.

como muy “avanzada”, justificando, en gran medida, su aprobación más como una mera adecuación a los nuevos tiempos que como un derecho legítimo de las mujeres. Herrero Tejedor en su intervención ante las Cortes así lo reflejó:

“La trascendencia social y política del tema obliga a encuadrarlo en el marco general de unos principios, de unos valores espirituales, que han de ser tenidos en cuenta en su planteamiento y en su resolución. En primer lugar, la fuerza de una realidad se nos impone: la complejidad de la vida moderna ha producido alteraciones muy hondas en la posición de la mujer ante la vida y ha revolucionado las ideas sobre el fin y la extensión del trabajo femenino (...) Hoy la mujer se encuentra ante la necesidad de ayudar al marido para levantar las cargas familiares y tampoco puede dejar de ejercer una profesión, aunque no sea casada, porque las necesidades impuestas por el nivel de vida así lo exigen. Ante esta realidad tenemos que reconsiderar nuestras normas para adecuarlas a una necesidad manifiesta”.

Por su parte, en su discurso la Delegada Nacional enfatizó las diferencias entre hombres y mujeres y la subordinación de éstas a los últimos.

“En modo alguno queremos hacer del hombre y la mujer dos seres iguales; ni por naturaleza ni por fines a cumplir en la vida podrán nunca igualarse, pero sí pedimos que, en igualdad de funciones, tengan igualdad de derechos (...) La Ley en vez de ser feminista es, por el contrario, el apoyo que los varones otorgan a la mujer, como vaso más flaco, para facilitarle la vida (...) una mujer culta, refinada y sensible, por esa misma cultura, es mucho mejor educadora de sus hijos y más compañera de su marido”⁵⁶.

A pesar de todo, y gracias en gran parte a la propaganda realizada por los órganos del Estado, la noticia fue recogida en grandes titulares por la prensa nacional respondiendo con ello a la expectación creada ante la misma. Tal fue el caso de los diarios *Pueblo* y *ABC* que señalaron en sus primeras páginas y en grandes titulares la aprobación de la Ley⁵⁷. El ambiente en la calle era bastante esperanzador y optimista a pesar de las miles de preguntas y dudas que rondaban en las cabezas de muchas mujeres: “¿En qué medida las afectaba?, ¿Tiene carácter retroactivo?, ¿Se aplicará eficazmente o se solapará con otras disposiciones posteriores?”

Lo cierto es que tras las restricciones de años anteriores, se abría una nueva etapa para las mujeres de las décadas venideras. ¿Pero cuáles eran las nuevas posibilidades?

56. *Boletín Oficial de las Cortes españolas*, n.º 707, 15-VII-1961.

57. “Las Cortes rinden homenaje a la mujer española”, *Pueblo*, 15-VII-1961, p. 1 y “Las Cortes aprueban los dictámenes sobre los derechos de la mujer y el seguro de desempleo”, *ABC*, 16-VII-1961, p. 47.

En su artículo 1.º señalaba que "La ley reconoce a la mujer los mismos derechos que el varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley".

A su vez, en el artículo 2.º se declaraban sus derechos políticos "La mujer puede participar en la elección y ser elegida para el desempeño de cualquier cargo público". En lo que se refiere a su posición profesional-administrativa, el artículo 3.º dictaminaba que "En las mismas condiciones que el hombre, la mujer puede participar en oposiciones, concursos-oposiciones y cualesquiera otros sistemas para la provisión de plazas de cualesquiera Administraciones públicas. Asimismo tendrá acceso a todos los grados de enseñanza". Sin embargo, caía en contradicciones al restringir su incorporación a la carrera judicial y las Fuerzas Armadas.

En el artículo 4.º se establecía su situación laboral reconociendo su derecho para realizar contratos de trabajo, convenios colectivos y reglamentaciones de empresa, sin perjuicio de sexo o del estado civil. A su vez se reconocía la igualdad salarial entre ambos sexos en trabajos de valor igual.

En este sentido y de acuerdo al principio de unidad de dirección matrimonial, reconocido en el Código civil, se restringían los derechos laborales de la mujer casada al necesitar de la autorización marital para el ejercicio de los mismos. Para evitar abusos se estableció que "si fuera denegada, la oposición o negativa del marido no sería eficaz cuando se declare judicialmente que ha sido hecha de mala fe o con abuso de derecho".

Las disposiciones establecidas en esta Ley, fueron ratificadas y ampliadas en posteriores decretos, las restricciones establecidas en la carrera judicial se solventaron con la Ley de 1966, sin embargo el lastre que supuso para las mujeres casadas la autorización del esposo no se suprimió hasta la Ley de 2 de mayo de 1975.

El 1 de enero de 1962 entró en vigor y a partir de entonces quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores que se oponían a la misma. El desconcierto y la falta de información en los lugares de trabajo fue la nota dominante durante los primeros meses de su implantación. El carácter no retroactivo de la misma provocó inquietud entre las mujeres. A la Asesoría Jurídica de la Sección Femenina llegaban, durante estos años, numerosas cartas explicando sus situaciones personales y en busca de un consejo. He querido recoger el testimonio de una de estas mujeres, para reflejar gráficamente la situación de muchas de ellas durante estos años.

"Yo ingresé por oposición en la Telefónica Nacional y por existir una disposición del Movimiento del Trabajo que se cesaba en el cometido al contraer matrimonio y habiéndolo yo hecho no pude continuar ocupando la mencionada plaza, pues con arreglo a la mencionada disposición en la misma fecha que contraje matrimonio se me dio el cese, fecha cese 1-enero-1948. Y

habiéndome enterado que por mediación de la Sección Femenina, que tú tan dignamente ejerces su mando, fue presentado un proyecto de ley a las Cortes, en la cual se pedía para la mujer los mismos derechos que el hombre para los asuntos de trabajo, haciendo mención en la misma sobre poder ocupar los destinos las mujeres casadas, yo recurro a V.E. a fin de que si te dignas contestarme me informes si es que ha sido aprobado el proyecto de ley y en caso afirmativo si puedo solicitar el reingreso en la Telefónica Nacional”⁵⁸.

Las investigaciones que han estudiado la Ley de 1961, inciden en sus limitaciones, así como en el discurso ideológico que subyacía con su aplicación. Es el caso de Rosario Sánchez, quien señala que si bien se abrían nuevas posibilidades para las mujeres de esos años, existían aún fuertes lagunas; “no obstante, las excepciones y lagunas serán tantas que hasta 1976, con la aprobación de la ley de Relaciones Laborales, no desaparecerán las últimas discriminaciones”⁵⁹. Mercedes Roig Castellanos va más allá señalando los intereses, principalmente económicas, que subyacían tras esa decisión; “Una vez más se jugaba con el derecho de la mujer al trabajo, según convenía a la economía, siempre en plan auxiliar y para cubrir emergencias; los derechos de la mujer sí, pero con reparos, según se desprende del preámbulo en el que la redactora recalcó que aquella no era una Ley feminista sino de justicia”⁶⁰. Parecido criterio guía la valoración realizada por Giuliana di Febo: “la ocupación femenina continuaba siendo considerada, pues, como marginal y sometida a las arbitrariedades y controles no sólo desde el punto de vista legislativo”⁶¹. Finalmente, Pilar Folguera, quien realiza un análisis pormenorizado de la Ley, señala las cláusulas restrictivas implícitas en la Ley, si bien considera su trascendencia: “respondía en parte a los intereses del franquismo que deseaba crear una base jurídica que le permitiera llevar a cabo los planes modernizadores y el despegue económico del país, pero sin duda sirvió también para que un número importante de mujeres se incorporaran paulatinamente a una serie de profesiones que hasta ese momento le estaban vedadas, lo que permitió a su vez el acceso a una cierta independencia económica y personal”⁶².

58. Archivo Asociación Nueva Andadura. Carpeta n.º 102, “Correspondencia Asesoría Jurídica (consultas Delegada Nacional), 1958-1962”, documento n.º 3. Carta dirigida a Pilar Primo de Rivera por Josefina Ronchera desde Castellón de la Plana, el 10 de enero de 1961.

59. SÁNCHEZ LÓPEZ, Rosario: *Mujer española. una sombra de destino en lo universal. Trayectoria histórica de Sección Femenina de Falange (1934-1977)*. Universidad de Murcia, 1990.

60. ROIG CASTELLANOS, M.: *op. cit.*, p. 414.

61. DI FEBO, G.: *Resistencia y Movimiento de mujeres en España, 1936-1976*, Barcelona. Icaria, 1979, p. 150.

62. FOLGUERA, P.: “Ley de 22-7-1961. Derechos políticos, profesionales y de Trabajo de la mujer”, en DURÁN, M.ª Á.: *Mujeres y Hombres. La formación del pensamiento igualitario*. Madrid, Castalia, 1993, pp. 190-191.

A pesar de todas las limitaciones existentes, así como de los intereses políticos y económicos que llevaron a su aprobación, la valoración realizada por las protagonistas de la época que no militaron en la Sección Femenina las lleva a reconocer la importancia de la Ley, es el caso de la jurista María Tele Núñez quien señala que “fue un avance definitivo a pesar de que tenía muchos defectos y limitaciones”⁶³.

Dado el papel desarrollado por la Sección Femenina, no podemos concluir sin preguntarnos por su reacción, ya que puede llamar la atención su defensa del proyecto de Ley ante las Cortes, conociendo la orientación tradicional de su labor en relación con las mujeres. ¿Se vio obligada a contemporizar con los nuevos rumbos sociales? ¿Fue capaz de asumirlos o impulsarlos? ¿Superó su inmovilismo teórico a través de la adecuación práctica? Las opiniones son diversas; Geraldine Scanlon señala que las fuentes de redefinición del papel de las mujeres en la sociedad española no se encuentran en la ideología del Movimiento, sino en la evolución económica del país, que hace necesario la incorporación de la mano de obra femenina⁶⁴. Frente a estas opiniones la Sección Femenina⁶⁵ se defiende señalando su interés continuo por la formación integral de las mujeres en todas sus facetas y su simple adecuación a los nuevos tiempos: “Muchos años habían transcurrido desde que se formulara, como uno de sus principales objetivos, el de conseguir para la mujer española plena igualdad jurídica y laboral con el varón. Había en la legislación española muchas discriminaciones y luchó con empeño por suprimirlas. Al producirse el Plan de Estabilización (...) esta necesidad se hizo acuciante”⁶⁶.

Se esgriman unas causas u otras, lo cierto es que las mujeres, fundamentalmente con una preparación cualificada, se encontraban al margen del ámbito público, a pesar de su demostrada capacidad para ejercer cargos públicos y sin un fundamento científico que lo justificase. A ello se sumaba la inexistencia de un reconocimiento de su capacidad jurídica en el Derecho privado a expensas del varón. La aprobación de la Ley de 1961, creemos, a pesar de sus limitaciones, intereses y errores abrió una nueva vía a las mujeres de los años sesenta, devolviéndolas, en cierta medida, algunos de los derechos que habían conseguido en la época de la II República y que fueron suprimidos por los intereses del régimen franquista. Sus repercusiones sociales y económi-

63. María Telo tuvo un papel destacado en la posterior reforma del Código civil de 1975, *Testimonio Oral*, 14-III-1995.

64. SCANLON, G. M.: *La polémica feminista en la España contemporánea, 1868-1974*, Madrid, Akal, 1986, pp. 342-346.

65. Vid. PRIMO DE RIVERA, P.: *Recuerdos de una vida*, Madrid, Dyrsa, 1983, pp. 193-195 y PALACIO, S.: “El punto de vista de la S. F.: “La Historia nos ha traicionado”. Entrevista con Lula de Lara”, *Tiempo de Historia*, n.º 83, (1981), pp. 16-23.

66. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Crónica de la Sección Femenina y su tiempo*, Madrid, Nueva Andadura, 1993, p. 346.

cas así como su cumplimiento o no, es trascendental para conocer la situación de las mujeres españolas, en el ámbito público, durante los años del llamado *desarrollismo económico*. Su estudio merece la pena y será objeto de análisis en próximos trabajos.